

Secretario: Jefe de la Sección de Programación y Obras del Servicio de Inversiones.

Secretario suplente: Jefe de Sección o equivalente del Servicio Administrativo.

Artículo 3. Normas supletorias.

1. En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará supletoriamente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores y demás normas complementarias y concordantes.

2. Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución le será aplicable lo prevenido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución y específicamente las Resoluciones de esta Dirección General de 3 de septiembre de 1986, contenidas en las Circulares números 10/1/86 y 11/1/86.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13271 *ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 1996 para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CEE) número 3759/1992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miembros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante las campañas de retirada de 1995 y 1996, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.*

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los productos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mer-

cados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante las campañas pesqueras 1995 y 1996, serán los siguientes, según el destino de los productos:

- Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos: 7 ptas./kg.
- Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos: 10 ptas./kg.
- Otros empleos con fines no alimentarios: 0 ptas./kg.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias, dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Presidente del FROM.

13272 *ORDEN de 11 de junio de 1996 sobre planes nacionales de cultivos marinos a desarrollar por las Comunidades Autónomas durante 1996.*

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, prevé en su artículo 25 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá proponer Planes Nacionales de Cultivos Marinos, que se elaborarán de común acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia de acuicultura, contemplándose necesariamente los recursos financieros para su realización. Dichos Planes serán ejecutados por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en el artículo 27 de la citada Ley se prevé la constitución de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR) en la Secretaría General de Pesca Marítima para facilitar la coordinación entre las distintas Comunidades Autónomas en materia de acuicultura marina y efectuar el seguimiento de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos. A tal fin y continuando con la labor emprendida en años anteriores, se ha previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 1996 el crédito destinado al desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos, a distribuir entre las Comunidades Autónomas del litoral con propuestas de actuación para el presente año.

Dichos Planes contribuirán al cumplimiento de los objetivos contemplados en los Programas Operativo (regiones objetivo 1) y Comunitario (resto de regiones) para el ámbito de intervención de la acuicultura en el período 1994-1999, aprobados por Decisión de la Comisión de 2 de diciembre y 22 de diciembre de 1994, respectivamente, y en los que se establecen las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Propuestas de actuación.*

Las Comunidades Autónomas de litoral interesadas en el desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos para 1996 podrán presentar propuestas de actuación dentro de las siguientes líneas:

- La incorporación de nuevas especies o de nuevas tecnologías, a la acuicultura comercial, con objeto de diversificar la producción.
- La mejora de las condiciones de producción de especies en mar abierto.
- Desarrollo de tecnología tendente a reducir los costes de explotación de las especies cultivadas.
- Desarrollo de técnicas tendentes a la disminución del impacto de instalaciones de acuicultura sobre el medio ambiente.

Las propuestas de actuación correspondientes al apartado a) deberán coincidir prioritariamente en cuanto a especies y técnicas con las líneas previstas en la medida de proyectos piloto de diversificación contemplada en los Programas Operativo y Comunitario para las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos.

Artículo 2. Plazo de presentación de propuestas.

Las propuestas de actuación para el año 1996, referidas a las líneas contempladas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por las Comunidades Autónomas interesadas en la Secretaría General de Pesca Marítima, Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, antes del 20 de junio para su examen y preselección en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR).

Artículo 3. Informes y análisis de las propuestas.

El análisis de las propuestas en el seno de la JACUMAR se hará teniendo en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía previa consulta con los organismos científicos marinos de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el citado Instituto en colaboración con dichos organismos, emitirá, posteriormente, el informe evaluatorio de los resultados obtenidos.

Artículo 4. Distribución de créditos.

Del resultado del citado análisis y teniendo en cuenta las propuestas finalmente emanadas del examen realizado en el seno de JACUMAR se procederá a la distribución, entre las Comunidades Autónomas afectadas, del crédito correspondiente al concepto presupuestario 21.10.712H.752, de los Presupuestos Generales del Estado para 1996. La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá, antes del 31 de diciembre de 1996, a cada Comunidad Autónoma las cantidades asignadas en la citada distribución.

Artículo 5. Resultados técnicos y justificación de los fondos.

Las Comunidades Autónomas presentarán en el seno de JACUMAR los resultados técnicos del desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima el destino de los fondos transferidos, en el trimestre siguiente al plazo asignado para la conclusión de los trabajos.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

La Secretaría General de Pesca Marítima adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13273 ORDEN de 22 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1912/92, promovido por don Víctor Muñoz Sicilia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1912/92, en

el que son partes, de una, como demandante, don Víctor Muñoz Sicilia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Muñoz Sicilia, contra la desestimación presunta de su solicitud citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos la misma por no estar ajustada a Derecho, declarando el derecho del recurrente a su adscripción al grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, reconociéndole el derecho a percibir las retribuciones básicas y complementarias, y el abono de los atrasos correspondientes no prescritos, condenando a ello a la Administración. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta a su ámbito de competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22): El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

13274 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,347	129,605
1 ECU	159,484	159,804
1 marco alemán	84,348	84,516
1 franco francés	24,877	24,927
1 libra esterlina	198,793	199,191
100 liras italianas	8,337	8,353
100 francos belgas y luxemburgueses	410,039	410,859
1 florín holandés	75,320	75,470
1 corona danesa	21,851	21,895
1 libra irlandesa	204,135	204,543
100 escudos portugueses	81,772	81,936
100 dracmas griegas	53,432	53,538
1 dólar canadiense	94,780	94,970
1 franco suizo	102,348	102,552
100 yenes japoneses	118,201	118,437
1 corona sueca	19,146	19,184
1 corona noruega	19,731	19,771
1 marco finlandés	27,494	27,550
1 chelín austriaco	11,985	12,009
1 dólar australiano	102,584	102,790
1 dólar neozelandés	87,102	87,276

Madrid, 11 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.